



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 5 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 82

116 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

Ubicación y horarios de nuestras oficinas



Sucursal la Uruca:

Horario: de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., jornada continua.

Dirección: de la Bomba UNO, contiguo a Capris, 100 metros Sur y 100 metros Oeste.



Sucursal Curridabat:

Horario: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. (cerrado de 12:00 p.m. a 1:00 p.m.)

Dirección: en las instalaciones del Registro Nacional.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:



www.imprentanacional.go.cr 



Aplicación móvil
Imprenta Nacional 

ARTÍCULO 3- Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado a formalizar todos los trámites objeto de este proyecto de ley, los cuales estarán exentos del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualesquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada. 1 vez.—Exonerado.—(IN2022641492).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 22609

**LEY PARA DESARROLLAR Y FOMENTAR
LA PESCA DE CALAMAR**

ARTÍCULO 1- Corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) realizar todos los estudios necesarios, trazar las políticas y disposiciones correspondientes para desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, en todas las áreas y regiones del país donde se realice esta actividad.

ARTÍCULO 2- El INCOPECA, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) e Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), implementará un programa especial para promover las capacidades técnicas, organizativas y gerenciales, entre otras, que permitan comercializar e industrializar el calamar, bajo los principios de desarrollo sostenible y democrático, reconocimiento del valor del producto y comercio justo.

Promoverá el desarrollo de cooperativas o emprendimientos empresariales colectivos que salvaguarden los intereses de las personas pescadoras y emprendedoras, disminuyendo la intermediación y promoviendo canales de comercialización para los productos pesqueros obtenidos, así como impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías de pesca y productivas sustentadas en criterios técnicos- científicos y ambientales.

ARTÍCULO 3- EL INCOPECA, podrá realizar alianzas con las Universidades Públicas y con organizaciones privadas, para realizar los estudios necesarios indicados en el artículo 1° de esta ley, así como establecer convenios o contratos con los pescadores con este mismo fin.

ARTÍCULO 4- INCOPECA otorgará licencias necesarias para la pesca de las especies de calamar y aplicará un cobro razonable por las mismas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias que se aplican para la pesca comercial.

Los recursos económicos generados por lo establecido en este artículo, serán integrados al presupuesto de INCOPECA.

Rige a partir de su publicación.

Melvin Núñez Piña
Presidente

Comisión de Asuntos Agropecuarios

1 vez.—Exonerado.—(IN2022641713).

ACUERDOS

N° 6887-21-22

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En sesión extraordinaria N° 71, celebrada el 20 de abril de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo único.—Se declara a Esther de Mézerville como Benemérita de la Patria, por sus invaluable aportes a la cultura, la educación, la salud y sus luchas en pro de los derechos de la mujer.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

Publíquese,

Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Presidenta.—Aracelly Salas Eduarte, Primera Secretaria.—Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández Segunda, Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 22029.—Solicitud N° 344678.—(IN2022641735).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 43481-MEP-MIDEPLAN-MICITT-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS MINISTRAS
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,
CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES Y TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 18 y 20, 146 de la Constitución Política, Ley 0, del 07 de noviembre de 1949; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite a) y b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; los artículos 5 y 6 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974; el artículo 20 de la Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ley N° 7169, del 26 de junio de 1990 y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N.º 1860,